

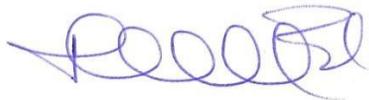
## **SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **ANATILDE AGUDELO VDA. DE AGUIRRE** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (Rad. 2020 – 072)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que mediante auto de sustanciación No. 484 del 09 de marzo de 2020 se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el art. 25 del CPL y de la SS, misma que fue subsanada dentro del término legal concedido.

Posteriormente y teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, con auto de sustanciación No. 824 del 13 de julio del presente año, se requirió a la parte actora para que adecuara el trámite procedimental conforme al inciso 4 del artículo 6 del citado decreto y para lo cual se le concedió un término de 5 días.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 15 al 22 de julio de 2020. Dentro del término referido, el vocero judicial de la demandante dio cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho, enviando la constancia del traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada. Sírvase proveer,



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**

**Secretaria**

**Auto de sustanciación No. 997**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda promovida por la señora **ANATILDE AGUDELO VDA. DE AGUIRRE** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

**CÍTESE** a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, término que

empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020:

**"Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (negrilla y subrayado del despacho).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN**  
Juez

En estado **No. 82** de esta fecha se notificó la anterior providencia.  
Manizales, **18 de agosto de 2020.**



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**  
Secretaria